



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 1°, 65° Y 322° DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA
RESTITUIR LA INVESTIGACIÓN
CRIMINAL A LA POLICÍA NACIONAL

El Congresista de la República AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del grupo parlamentario "Perú Libre", al amparo de la iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución y los Artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 322° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA RESTITUIR LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL A LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1° y 322° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, que restituye la dirección de investigación criminal a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación el artículo 1° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Modifíquese el artículo 1° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1: Acción penal

La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público en coordinación con la **Policía Nacional**. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

(...)"

Artículo 3.- Modificación del artículo 65° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Modifíquese el artículo 65° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 65.- La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

(...)

3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal, **excepto aquellas actuaciones impostergables necesarias para la investigación de lo cual debe dar parte al fiscal.**

(...)"

Artículo 4.- Modificar el artículo 322° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Modifíquese el artículo 322° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 322.- Dirección de la investigación.

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria **en coordinación con la Policía Nacional del Perú**. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. **Ante actuaciones impostergables la Policía Nacional investigará de oficio de lo cual dará cuenta al fiscal, observando de ser el caso lo dispuesto en el artículo 65.**

(...)"

Lima, 04 de abril de 2023

Flavio Gonzales Mamani

Margot Palacios

Américo Gonzá C.
Yelcy
Francisco Mota Alanoca

A. Páez
Rojas

Flavio Gonzales Mamani
VOCERO

Flavio Gonzales Mamani
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4660/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

El motivo del presente Proyecto de Ley es devolverle a la Policía Nacional del Perú su capacidad investigativa, porque es el primero en llegar al lugar de los hechos, son los primeros en recabar las pruebas de los hechos delictuosos, pruebas principales del delito y de la escena del delito.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Policía Nacional del Perú, es producto de la Fusión en el año 1988, de la ex Guardia Civil, ex Guardia Republicana y la ex Policía de Investigaciones del Perú (PIP- policía técnica), ésta última era la encargada de investigar el delito, donde no solo tenían conocimiento de la parte legal o Jurídica, sino de todos los protocolos de intervención policial y pericial pudiendo hacer uso de la fuerza hecho que no puede hacer la fiscalía.

II. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Varias propuestas con este fin se han presentado hasta la fecha, entre los cuales podemos mencionar el proyecto de ley N° 3205/2008-CR, presentado 24 de abril del 2009, donde se plantea modificar varios artículos del Código Procesal Penal del Decreto Legislativo 957, entre ellos la modificación del Artículo 65.- que a la letra dice: La investigación del delito.

1. El Ministerio Público, en la conducción jurídica de la investigación del delito, deberá obtener por intermedio de la Policía Nacional, los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, dispondrá que la Policía Nacional realice la Investigación Preliminar en el ejercicio de sus funciones.
3. Cuando el Fiscal disponga la intervención policial entre otras indicaciones, precisará su Objeto y, de ser el caso, las formalidades legales que deberán observar los actos de investigación para garantizar su validez.
4. Corresponde al Fiscal decidir, en el ámbito de sus funciones, la estrategia jurídica de la investigación adecuada al caso. Corresponde a la policía Nacional, formular y ejecutar las estrategias técnico-científicas y operativas para la investigación del delito. Ambos coordinarán para la eficacia de las investigaciones. El Fiscal programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas y medios indispensables. Asimismo, garantizarán el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales y la regularidad de las diligencias correspondientes.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

Defensor de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Ministerio de la Mujer y Papeles Personales

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se enmarca en lo que prescribe el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú que establece el derecho de iniciativa en la formación de leyes. Además, no deroga ninguna norma actual. Por el contrario, contribuye a la seguridad ciudadana y al orden público en nuestro país de esa forma con el fortalecimiento del Sistema Democrático y la Paz Social

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no irroga gastos al erario nacional, puesto que los gastos se encuentran incluidas dentro de su presupuesto institucional y cuya labor se encuentra dentro de las funciones de la Policía Nacional del Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

POLÍTICAS DE ESTADO

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Esta política nacional dispone lo siguiente:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;

(e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

(f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;



AMÉRICO GONZA CASTILLO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Decenio de la Igualdad de Género y el Desarrollo

(g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;

(h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía, y

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Democracia y Estado de Derecho, Punto 07, sobre Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Así mismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021 -2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, que se vincula con los puntos N° 18 al 24, conforme al siguiente cuadro:

7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	18. SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL
	19. NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO
	20. PROCESOS PENALES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS
	21. MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD
	22. MEDIDAS DE APOYO A LAS TAREAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
	23. REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
	24. REDUCCIÓN DEL FEMINICIDIO